RESOLUCIÓN
2026320000011364-6 DE 17 – 11 - 2026

"Por la cual se acepta una renuncia y se designa al Agente Especial Interventor de ***NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A****., identificada con NIT 900.156.264-2, en intervención forzosa administrativa para administrar"*

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 152, 154, 155, los parágrafos 1 y 2 del artículo 230 y el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993; los artículos 115 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993; el artículo 68 de la Ley 715 de 2001; artículo 36 y 37 de la Ley 1122 de 2007; el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016; el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019; el artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, en especial las conferidas en el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016; el Decreto 1305 de 2026 y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS GENERALES

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de la República de Colombia, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de la República de Colombia define que corresponde al Presidente de la República: *"(…) ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 334 de la Constitución Política de la República de Colombia, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención: *"(…) para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".*

El artículo 365 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que son inherentes a la finalidad social del Estado los servicios públicos, estando a su cargo asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, destacando que pueden ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares; conservando el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

De conformidad con el artículo 152 de la Ley 100 de 1993, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene como propósito regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.721.761, como Agente Especial Interventor de **NUEVA EPS S.A**., identificada con NIT 900.156.264-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El agente especial interventor saliente deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.

2. Hacer entrega de los bienes y haberes de la EPS en intervención forzosa administrativa para administrar al nuevo Agente Especial Interventor, para lo cual realizará el empalme con el nuevo interventor designado para tal fin dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.

3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe de su labor como administrador de propiedades y asuntos de la entidad objeto de la medida y del estado detallado del proceso, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 25 de la Resolución 2599 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La renuncia aceptada al doctor **ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA,** genera la terminación automática de la designación de la doctora **MARIAM LILIANA CARRILLO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 46.369.216 como agente especial interventora suplente de **NUEVA EPS S.A.**, identificada con el NIT 900.156.264-2.

PARÁGRAFO TERCERO. La renuncia aceptada al doctor **ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA** y la terminación automática de la designación como agente especial interventora suplente de **NUEVA EPS S.A.** de la doctora **MARIAM LILIANA CARRILLO PEÑA**, solo se hará efectiva una vez la persona designada para sustituirlo en el cargo, haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, como interventora suplente saliente no podrá efectuar actos de disposición y estará obligada a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información de acuerdo con el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 25 de la Resolución 2599 de 2016, el interventor saliente debe cooperar y asistir, de manera general y continua, al nuevo interventor, en lo que tiene que ver con la transferencia de los asuntos que se encontraban a su cargo, so pena de que si dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones en particular, no se hubiere cumplido con las obligaciones a cargo del interventor saliente, se haga exigible la póliza de cumplimiento, para el ejercicio de su cargo, así

como la imposición de multas a que haya lugar en desarrollo del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO. El plan de trabajo presentado por el doctor **ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA** no fue aprobado, en consideración a las observaciones y ajustes formulados por esta Superintendencia[3]. Por lo cual se hace necesario la presentación del plan de trabajo por parte del nuevo interventor a designarse, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al doctor **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.862 como interventor de **NUEVA EPS S.A.**, identificada con NIT 900.156.264-2, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del SGSSS, el Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, la Resolución 2599 de 2016 y demás normas que sean aplicables, para dar cumplimiento a los fines de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EPS.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cargo de interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El interventor designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de éste, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder junto con los demás deberes y facultades de ley, garantizando el aseguramiento y la prestación del servicio de salud, así como, la adecuada gestión financiera de los recursos del SGSSS. De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993, los artículos 9.1.1.1.1, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el interventor ejerce funciones públicas de forma transitoria, su oficio es ocasional, indelegable, de libre nombramiento y remoción, y, por tanto, para ningún efecto se reputará trabajador o empleado de la entidad intervenida o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. Advertir al interventor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científico, administrativa o jurídica tendrá a su cargo el deber de promover: "las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida" en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9.1.1.1.1 y el numeral 9 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 35 de la Resolución 2599 de 2016. Además de los traslados a las entidades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO. Las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a **NUEVA EPS S.A.**, de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al doctor **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO**, que, en su calidad de interventor de **NUEVA EPS S.A.**, debe proponer, a más tardar en el mes siguiente a su posesión, un plan de trabajo[4] que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas[5]. El plan de trabajo deberá dar cumplimiento a las siguientes órdenes:

---

[3] Oficios radicados 20263200103028301 del 24 de septiembre de 2026; 20263200003099621 del 30 de septiembre de 2026; 20263200203592901 del 13 de noviembre de 2026

[4] Artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016

[5] De conformidad al parágrafo del artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016, (Modificado por la Resolución 20221300000004146 de 2022)

2011, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** al doctor **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO,** enviándole copia íntegra del presente acto administrativo a los correos electrónicos jorge.gutierrez@jgutierrezs.com y jorgguts@gmail.com, o a la dirección física ubicada en la Calle 77 # 11 – 41 apartamento 601 en Bogotá D.C., de lo cual se dejará copia en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.**, identificada con el NIT 800.249.449-5, en calidad de firma contralora de **NUEVA EPS S.A**., a los correos electrónicos auditoriasalud@bakertillycolombia.com y info@bakertillycolombia.com; al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o en la dirección física ubicada en la Carrera 13 No. 32 - 76 en la ciudad de Bogotá D.C.; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o en la dirección física ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76, Torre 1, Piso 17, en la ciudad de Bogotá D.C.; y al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física ubicada en la Carrera 45 No. 103 - 34, Oficina 802 en Bogotá D.C.; y a los gobernadores de los departamentos de Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Arauca notificacionjudicial@arauca.gov.co, Atlántico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co, Bolívar notificaciones@bolivar.gov.co, Boyacá notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co, Caldas notificacionesjudiciales@caldas.gov.co, Casanare defensajudicial@casanare.gov.co, Cauca notificaciones@cauca.gov.co, Cesar notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co, Chocó notificaciones@choco.gov.co, Córdoba notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, Cundinamarca notificaciones@cundinamarca.gov.co, Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co, Magdalena notificacionjudicial@magdalena.gov.co, Meta notificacionesjudiciales@meta.gov.co, Norte de Santander secjuridica@nortedesantander.gov.co, Risaralda notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co, Santander notificaciones@santander.gov.co, Sucre juridica@sucre.gov.co, Tolima notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co. De las comunicaciones se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, cuya interposición no suspenderá los efectos ni la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los **diez (10) días siguientes** a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud, el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C., (atención presencial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes 11 de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Maria Andrea Godoy Casadiego

MARÍA ANDREA GODOY CASADIEGO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Ana María Baptista Farias, abogada contratista de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y EA
Hilario de Jesús Ramos Cano, abogado contratista de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y EA
Revisó: Samir Torres Molina, Coordinador GIT jurídico de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y EA
Diana Ximena García Meza, Directora de Medidas Especiales para EPS y EA (E)